



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

1353

DECRETO ALCALDICIO N° _____/

TALCA, 29 MAYO 2006

VISTOS:

El Oficio (O) N° 386, de fecha 22 de Mayo del 2006, del señor Director de Obras Municipales, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria del 10 de Mayo del 2006, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

DECRETO:

Déjase establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza Local sobre Publicidad en el Territorio Comunal de Talca:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza normará y regirá la realización de toda propaganda o publicidad visual, sonora, comercial, móvil, proyectada o de cualquier naturaleza que se realice en o hacia los espacios público, ya sea que se ubiquen en ella o se perciban en ellos tales como letreros, Gigantografías, lienzos, proyecciones, móviles propagandísticos o de otras características cuyo dispositivo tenga por finalidad transmitir un mensaje comercial o de promoción de un objeto o servicio.

ARTÍCULOS 2°: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por sistema o forma propagandística y/o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso, sonido o efecto sonoro o mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención de las personas, realizada o no con fines comerciales.

Se excluyen las formas o sistemas propagandísticos que se ubiquen en el interior de los recintos comerciales, sus vitrinas y escaparates que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto, según las normas impartidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del Servicio Nacional del Consumidor.

ARTÍCULO 3°: Todas las formas o sistemas propagandísticas y/o publicitarias a que se refieren los artículos anteriores requerirán permiso municipal, debiendo ser controlados permanentemente, y estarán afectas a los pagos contemplados en la Ley de Rentas y Ordenanza de Derechos Municipales, salvo aquellas que determine la presente ordenanza o que promueven el bien común, las que deberán ser expresamente autorizadas mediante decreto alcaldicio. En las obras en construcción sólo se podrán colocar avisos, sin pago de derechos, que se refieran a los nombres de arquitectos, constructores, ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra. Se podrán instalar en el perímetro de las obras en construcción gigantografías publicitarias relativas al producto que se está comercializando en esa obra, u otros productos, adosadas a los cierres o fachadas, pagando los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 4º : En aquellos casos calificados como propaganda que compromete espacios urbanos especiales tales como la Alameda, plazas y vías de acceso, se constituirá una Comisión de Propaganda integrada por el Director de Obras Municipales, el Director de Tránsito y el Jefe de Patentes, quién deberá informar al Sr. Alcalde en un plazo no mayor a 7 días hábiles sobre su aprobación, modificación o rechazo.

ARTÍCULO 5º : Las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas de los edificios a los cuales se adosen, pendan o sobrepongan, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Igualmente, no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni comodidad de los usuarios de dichos edificios, ni podrán cubrir total o parcialmente vanos de puertas o ventanas.

La Dirección de Obras Municipales calificará estas condiciones, pudiendo rechazar o exigir la modificación de los proyectos. El otorgamiento de los permisos estará subordinado al desarrollo armónico de la comuna de acuerdo al Plan Regulador Comunal y su correspondiente ordenanza local.

ARTICULO 6º : Se prohíbe toda propaganda y/o publicidad que contenga signos o palabras contrarias al orden público, ofensas para las autoridades o reñidas con la moral o las buenas costumbres, las que induzcan a error o engaño, o que hagan mal uso de la bandera o escudo nacional o de alguna nación extranjera, como asimismo los emblemas de la Municipalidad de Talca o de otros municipios. Sin perjuicio de lo anterior, la imagen corporativa de la Municipalidad de Talca podrá ser publicitada, bajo expreso consentimiento del alcalde de la comuna.

ARTICULO 7º : El propietario de los avisos de publicidad, como también el propietario del local o terreno donde se instale el aviso o dispositivo propagandístico estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones estructurales y estéticas. En ausencia del propietario, podrá exigirse el cumplimiento a la persona que administre o detente a cualquier título el local o recinto en que se encuentra el aviso.

Por lo anterior, será requerimiento obligatorio del municipio de Talca que las Empresas o personas que tramiten un permiso de publicidad demuestren un domicilio real y actualizado en la Comuna de Talca.

ARTICULO 8º : Será obligación de todo propietario de forma o sistema propagandístico y/o publicitario mantener al día los pagos de los derechos que correspondan, debiendo exhibirse al momento que le sea requerido por el Municipio. Subsidiariamente se hará exigible el pago al propietario del inmueble donde se ubica la publicidad.

ARTICULO 9º : En el caso de provocarse daños a personas o propiedad ocasionadas por fallas en la estructura o menoscabo a personas e instituciones, serán de exclusiva responsabilidad de su propietario o de la persona natural o jurídica que al momento del hecho lo administre.



TITULO II

CLASIFICACIÓN DE FORMAS O SISTEMAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 10° : Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican, según su forma de percepción en:

- A) Gráfica o escrita : Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
- B) Sonora o Auditiva : Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la audición.
- C) Audiovisual : Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso o concurso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.

ARTICULO 11° : Según su tipo de iluminación, las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican de la siguiente forma:

- A) Luminosos : Son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz neón u otros.
- B) Iluminados : Son aquellas formas de propaganda y/o publicidad que reciben luz artificial desde el exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
- C) No Luminosos : Son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie, por lo tanto no se destacan en horarios nocturnos.
- D) Proyectados : Son aquellos que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejados a distancia.

ARTICULO 12° : Según su sitio de exhibición, las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

- A) Fijas o Inmóviles : Son aquellas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse fijas en un punto.
- B) Giratorios : Son aquellos que estando fijos en un lugar modifican su sitio de percepción al girar gracias a algún mecanismo especial.
- C) Ambulantes o Móviles : Son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse montadas sobre vehículos o mecanismos que les permiten desplazarse por distintos lugares de la comuna..



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA - 4 -

ARTICULO 13º : Según su modo de sustentación, las formas propagandísticas o escritas se clasifican en :

- A) Adosadas : Son aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los muros o elementos de fachada de las construcciones. Su espesor no podrá exceder el plano imaginario ubicado a 30 centímetros de la línea de fachada, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor. No podrán ubicarse a menos de 2.50 metros de altura, medidas desde el punto más alto de la acera adyacente y no podrá ocupar más del 20% de la superficie total de fachada.
- B) Sobresalientes o colgantes : Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio.
- C) Marquesinas : Son aquellos cuerpos salientes a la línea de fachada. Tendrán una altura mínima libre de 3.00 metros medidos desde el punto más alto de la acera adyacente, y no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano imaginario ubicado a 0,75 metros de la solera de la acera adyacente. Mantendrán una relación armónica con el edificio y el sector donde se localicen. La Dirección de Obras Municipales, cuando lo estime conveniente, exigirá que estos cuerpos sobresalientes consideren un sistema de iluminación que se proyecte sobre la acera a cubrir.
- D) Sobretechos : Son aquellos que sobresalen de los niveles de cubiertas o azoteas. Serán de dimensión y peso que no afecten la resistencia o estabilidad de la estructura de techumbre, debiendo respetar las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y/o en la Ordenanza Local. Este tipo de sistema publicitario no podrá limitar el acceso a helicópteros a las terrazas o infringir las condiciones de seguridad contra incendio establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- E) Postes : Son aquellos que se sustentan en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Su altura mínima libre será de 3.00 metros y su altura definirá de acuerdo a la Ordenanza del Plan Regulador. Deberán tener las proporciones y formas adecuadas de modo que no alteren el sistema de alumbrado público ni la función propia de la vía. En el caso de los elementos publicitarios instalados en bien nacional de uso público, su o sus puntos de fijación deberán estar sobre la acera a 2 metros del borde exterior de la solera. En ningún caso este tipo de aviso sobrepasará la línea de solera. En el caso de los elementos publicitarios instalados en predios privados, deberán estarse a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local en lo que se refiere a rasantes, distanciamientos y alturas.
- F) Torres : Son elementos tridimensionales de gran altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde grandes distancias, generalmente despejados de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias. Su altura mínima libre será de 3.00 metros y su altura máxima libre de 12 metros. En caso de elementos publicitarios instalados en bien nacional de uso público, en ningún caso podrán sobrepasar la línea de solera. En el caso de los elementos publicitarios instalados en predios privados no deberán sobrepasar el límite de la propiedad, y estarse a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza Local en lo que se refiere a rasantes, distanciamientos y alturas. Se incluyen en esta clasificación los unipoles en todo sus tipos; simples, dobles, triples.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA - 5 -

- G) Murales : Son aquellas que se pintan o adhieren a muros o a cualquier paramento vertical. No se permitirán en fachadas de edificios públicos ni en zonas de propaganda prohibida.

De ser pintados, se usarán pinturas que no sufran alteraciones con el agua y deberán ser de buen nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.

En el caso de los afiches o posters, deberán ser conocidos con debida antelación (antes de ser impresos), fijándose claramente el número de unidades a colocar, ubicación, dimensiones, colores y mensaje a entregar al público.

Este tipo de forma publicitaria no podrá ser colocado en aquellos sitios o lugares donde lo estipule la presente ordenanza o donde la Dirección de Obras Municipales lo indique expresamente.

- H) Toldos o Quitasoles : Son aquellos que están impresos en elementos provisorios de cubierta, realizados con lona, telas u otro material flexible, cuya finalidad primordial es hacer sombra.. Se ubicarán a una altura mínima libre de 3.00 metros, medidos desde el nivel más alto de la acera adyacente, y no podrán superar $\frac{1}{2}$ del ancho de la misma.
- I) Barreras : Corresponde a paneles publicitarios inscritos en el mismo plano de línea de solera, en ningún caso sobresaliente, con una altura máxima de 0,90 metros de altura. En el caso de vallas continuas, cada aviso deberá estar separado por un elemento transparente.
- J) Banderas y Citycovers : Corresponden a elementos instalados en postes de alumbrado público.
- K) Aéreos : Globos o elementos suspendidos, que tienen leyendas o símbolos, los que se regirán por lo establecido en el reglamento para la operación de globos cautivos de la dirección General de Aeronáutica Civil.
- L) De entrega individual: Son aquellas de carácter transitorio tipo volantes, panfletos o folletines, que se reparten desde la vía pública de persona a persona o desde vehículos terrestres o aéreos. Se deberán regir por las mismas normas que los afiches o posters indicados en el artículo N° 13 letra G.
- M) Carteles, carteleras y pizarras : Son aquellas formas publicitarias que se adosan a muros o fachadas, de carácter liviano, desmontable, móvil, desarmable y portátil, en que la información publicitaria se cambia periódicamente a través de algún sistema de escritura, afiches o gráfica.
- N) Paletas Bajas : Son aquellos elementos publicitarios cuya base de sustentación no supera el metro y su altura total es menor que 2.00 metros, con iluminación propia, que muestran publicidad en toda sus caras, y su información publicitaria permite ser cambiada periódicamente. No podrán instalarse a menos de 10 metros de una intersección de calles.
- Ñ) Refugios Peatonales : Son aquellos elementos publicitarios instalados en bien nacional de uso público que les prestan algún tipo de resguardo a los ciudadanos. Deberán incorporar publicidad luminosa.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA - 6 -

- O) Las Pizarras: son tableros colgados o apoyados de postes o árboles.
- P) Los Lienzos, entendiéndose como tal aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación.

ARTICULO 14° : Según su sitio de exhibición, se clasifican en :

- a) Públicos : Aquellos instalados en bien nacional de uso público.
- b) Privados : Aquellos instalados en bienes privados.

ARTICULO 15° : Las formas de publicidad o sistemas propagandísticas no incluidos en los artículos anteriores, se consideran como no autorizados, especialmente los letreros lanzas perpendiculares a la línea edificación y/o letreros colgantes de postación eléctrica o árboles.

ARTICULO 16° : Las formas de publicidad sonoras o acústicas son aquellas que se perciben con el oído y se realizan mediante aparatos acústicos eléctricos, manuales u orales y se permitirán en la medida que así lo permiten la Ordenanza de Ruidos Molestos.

ARTICULO 17° : Queda prohibida la emisión de propaganda sonora en horarios nocturnos (21:00 a 08:00 hrs.) en días domingos o festivos, en las áreas residenciales y en aquellos sectores destinados a hospitales, clínicas, casas de reposo, asilos de ancianos, universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles y aquellas zonas que determine la autoridad. Del mismo modo, queda estrictamente prohibida en la comuna cualquier forma de propaganda o publicidad que sea provocada mediante el choque o la fricción de elementos resonantes, como balones de gas licuado, tambores, tarros, botellas o similares.

ARTICULO 18° : Las formas propagandísticas o sistemas publicitarios prohibidas o no incluidas en la clasificación del artículo precedente podrán ser autorizados en casos calificados mediante decreto alcaldicio, previo visto bueno de la Comisión de Publicidad.

Las autorizaciones otorgadas por decreto alcaldicio tendrán carácter de transitorias, con excepción de las concesiones municipales, las que se registrarán por un sistema especial.

TITULO III

NORMAS TÉCNICAS PARA LA PUBLICIDAD EN LA COMUNA DE TALCA

ARTICULO 19° : Todos los avisos de publicidad y/o toda propaganda que se realice en la Comuna y que sea perceptible u oída desde los espacios públicos, deberá contar con permiso municipal previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos de la Municipalidad de Talca.



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA - 7 -

ARTICULO 20° : Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno. Esta circunstancia deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica. En casos calificados, la Municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del aviso que interfiera la correcta recepción antes mencionada.

Del mismo modo, se prohíbe ubicar avisos que se asemejen a dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

No podrán instalarse pizarras o letreros que cuelguen de árboles y/o postes de electricidad y alumbrado público.

Tampoco se permitirá la publicidad que implique un menoscabo de personas (letreros vivientes) y de animales.

ARTICULO 21° : Todo aviso luminoso, iluminado o de proyección que se instale a menos de 20 metros de un cruce de calles, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada o blanca.

ARTICULO 22° : No podrán instalarse publicidad a menos de 10 metros de la intersección del encuentro de línea de fierro en las esquinas de la ciudad.

ARTICULO 23° : Los avisos adosados no deberán cubrir parcial ni totalmente los espacios correspondientes a vanos de puertas, ventanas y salidas de escape y rescate o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.

ARTICULO 24° : En la ciudad de Talca no se permitirán avisos o letreros sobresalientes o colgantes sobre los espacios públicos, en forma perpendicular o en ángulo a la edificación.

ARTICULO 25° : No se permitirán letreros o avisos publicitarios sobre edificaciones de adobe y/o techumbre con cubiertas de teja y en edificios de menos de 3 pisos.

Todos los letreros o avisos instalados en el techo o adosados en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad deberá contar con la autorización de a lo menos el 80% de los copropietarios titulares del edificio.

ARTICULO 26° : Los sistemas propagandísticos de avisos, letreros o gigantografías instaladas en postes o estructuras independientes que se ubiquen en bienes nacionales de uso público, deberán mantener un distanciamiento entre ellos de 120 metros y se aceptarán en calles y/o Avenidas de más de 30 metros de ancho. Este tipo de letreros no podrá sobrepasar la línea de solera hacia la calzada y sus postes de sustentación deben instalarse a 2 metros tanto de la solera como de la línea de fierro.

La altura libre desde el suelo al letrero no será menor a 3 metros y su altura máxima será de 12 metros desde el piso y su ancho máximo será de 6 metros.



Todos los avisos enunciados en este artículo serán del tipo luminoso o iluminado, deberán tener un sistema de alimentación eléctrica subterránea. Se prohíben las alimentaciones aéreas.

ARTICULO 27° : La instalación de gigantografías o grandes letreros requerirán para su autorización del patrocinio de un profesional proyectista (arquitecto o ingeniero civil) que mediante un expediente técnico se responsabilice por la seguridad del dispositivo ante requerimientos naturales tales como viento o terremotos.

TITULO IV

SOBRE LA ZONIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 28° : Para los efectos del emplazamiento de la propaganda y/o publicidad en el territorio de la comuna, se consideran las siguientes áreas o lugares:

- a.- De propaganda y/o publicidad prohibida (APP)
 - b.- De propaganda y/o publicidad limitada (APL)
 - c.- De propaganda y/o publicidad destacada (APD)
- a.- Se entenderá por áreas o lugares de propaganda y/o publicidad prohibida:**
- a.1.- Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, de interés histórico o arquitectónico, públicos o privados y zonas típicas conforme lo establezca la legislación vigente, salvo los que obtengan el permiso del Consejo de Monumentos Nacionales.
 - a.2.- Los elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización, tales como los de teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos, basureros, buzones de correos, cajas de control de semáforos, etc., salvo que su diseño contemple espacios especialmente destinados para ello y sin perjuicio a lo referido a concesiones municipales.
 - a.3.- La señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de cobija y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
 - a.4.- Estructuras de puentes y pasos bajo o sobre nivel, salvo que su diseño contemple espacios factibles de ser destinados a propaganda.
 - a.5.- Los edificios destinados al culto religioso y todos aquellos en que se realicen actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de los mismos.



- a.6.- Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión definidas por el S.E.C.
- a.7.- Los monumentos, losas o placas de conmemoración histórica.
- a.8.- Cementerios, desde el eje de las calles colindantes.
- a.9.- La faja de FF.CC.

b.- Se entenderá por área o lugares de propaganda y/o publicidad limitada.

- b.1.- Aquella en que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, altura, ancho, color, etc.
- b.2.- Las plazas, parques, áreas verdes y bandejones centrales de calles y avenidas donde los elementos publicitarios serán armónicos con el entorno. La aprobación de estos proyectos especiales de publicidad será autorizada por el alcalde de la comuna, previos informes de la Comisión de Publicidad a excepción de los que se ubiquen en zonas prohibidas.

c.- Se entenderá por áreas o lugares de propaganda y/o publicidad destacada:

Aquellas de alta densidad propagandística orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad.

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente ordenanza respecto a la protección de los usos residenciales y a la seguridad de las personas. En las áreas de propaganda destacada, se utilizarán formas de diseño tales que logren una expresión nocturna acorde con el atractivo diurno.

ARTICULO 29° : El territorio comunal para efectos de localización y emplazamiento de la propaganda se divide en las siguientes Zonas:

a) Zona de Propaganda Prohibida (ZPP)

- a.1.- Las que se señalan en el artículo 28 como áreas o lugares prohibidos para publicidad.
- a.2.- Toda el Área Verde interior de la Alameda Bernardo O'Higgins.
- a.3.- Toda la actual Zona Z-1 del actual Plan Regulador conformada por la Plaza de Armas y su entorno.
- a.4.- El Balneario y Riberas del Río Claro y Estero Piduco.



- a.5.- Plazas José I. Cienfuegos, Plaza Las Heras, Arturo Prat, Abate Molina, Victoria y Plaza Estación.

b) Zonas de Propaganda limitada (ZPL)

Comprende todo el territorio comunal con excepción de las Zonas de Propaganda Prohibida y Destacada.

En esta Zona ZPL se permitirán las siguientes formas de propaganda:

- Avisos adosados
- Murales
- Letreros y Gigantografías
- Toldos y quitasoles
- Pizarras, carteles y carteleras
- Postes y paletas
- Aéreos

C.- Zonas de Propagandas destacadas (ZPD)

- c.1.- Corresponde al sector céntrico de la ciudad comprendido entre :

- Al Poniente : Estero Piduco, Calle 5 Poniente y Avda. Canal de la Luz
- Al Norte : Calle 9 Norte y Avda. Cancha Rayada.
- Al Oriente : Línea de FF. CC.
- Al Sur : Calle 8 Sur y Estero Piduco

- c.2.- Las principales Avenidas de acceso a la ciudad:

- Avda. Lircay en área urbana
- Avda. San Miguel a área urbana
- Avda. Dos Norte en área urbana
- Avda. Colín y Carlos Schorr
- Avda. Uno Oriente

En esta Zona ZPD se permitirán todas las formas de propaganda consideradas en esta Ordenanza.

Los avisos de superficie mayor a 4 metros cuadrados instalados en Zonas de Propaganda destacada ZPD, deberán ser iluminados o luminosos.



TITULO V

SOBRE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 30° : Todas las formas de publicidad contempladas en esta Ordenanza se autorizarán mediante Decreto Alcaldicio, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, y/o la Comisión de Publicidad según corresponda.

La solicitud de Permiso de Propaganda se solicitará al Sr. Alcalde patrocinada por un arquitecto, quien previamente deberá obtener un Permiso de Obra Menor expedido por la Dirección de Obras Municipales.

En el caso de tratarse de grandes letreros o gigantografías de más de 12 m² de superficie, deberá acompañarse una memoria de cálculo y plano de su estructuración firmada por el arquitecto o ingeniero civil.

ARTICULO 31° : Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y/o publicidad se exigirán los siguientes antecedentes:

- a.- Solicitud de permiso de propaganda y obra menor dirigida al Director de Obras Municipales, firmada por el propietario, el arquitecto y el ingeniero (en este último caso cuando se requiera) responsables de la obra.
- b.- Planos en triplicados, firmados por el propietario y por él o los profesionales responsables, contenido : planta, elevación (es), especificaciones de diseño, especificaciones de estructura (cuando el aviso lo requiera)
- c.- Proyecto técnico de profesional autorizado por el S.E.C., responsable de la instalación eléctrica, cuando corresponda aviso luminoso, iluminado o proyectado.
- d.- Autorización notarial del propietario del inmueble donde se instalará el aviso y/o frente al cual se colocará, cuando éste no sea el de la propia ubicación.

ARTICULO 32° : Todos los sistemas o formas de propaganda y/o publicidad reglamentadas por la presente ordenanza deberán cumplir con todas las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras cosas.

ARTICULO 33° : El permiso que se conceda para la instalación de un sistema o forma propagandística o publicitaria implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo de su instalación como las facilidades correspondientes para su posterior limpieza o mantención.

ARTICULO 34° : El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario implica requerir un nuevo permiso.



ARTICULO 35° : La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda que se efectúe en contravención a las disposiciones establecidas en la presente norma o que constituya peligro para la población.

Las formas publicitarias y/o de propaganda retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios previo pago de la multa correspondiente y el costo por el servicio de retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que se efectúa.

Las inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será denunciada a los Juzgados de Policía Local por inspectores municipales de las unidades encargadas de su supervisión. Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza que no tenga una sanción específica en la Ley General de Urbanismo y Construcciones o en la Ley de Rentas Municipales será sancionada con una multa de hasta 5 UTM por vez.

TITULO VI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° : Todos los avisos o formas propagandísticas y/o publicitarias instaladas con autorización municipal anterior a la fecha de puesta en vigencia de la presente ordenanza tendrán el plazo de un año para la regularización de su situación, o mientras esté al día en el pago de los derechos que corresponda. En el caso de ubicarse en Zonas Prohibidas o mal instaladas tendrán el mismo plazo para ser retirados.

Los propietarios de formas propagandísticas y/o publicitarias que no cuenten con autorización municipal deberán regularizar su situación en el plazo de 90 días corridos a contar de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 2° : Como caso de excepción y por una sola vez, se aceptará que las solicitudes de los avisos que ya estén instalados sean firmadas por un propietario y profesionales e instalador distinto a quienes colocaron y/o proyectaron el aviso.

ARTICULO 3° : Aquellas Formas publicitarias que no cumplan con la presente ordenanza dentro de los plazos indicados serán retiradas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35, inciso 2° de la presente ordenanza.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



MIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
PUJAYAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Obras Municipales
- Direc. de Inspección
- Depto. Patentes Comerciales
- Depto. Rentas Municipales
- Depto. Jurídico
- Concejo
- Secretaría Municipal ✓



PATRICIO HERRERA BLANCO
ALCALDE

